

(533)
Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4º
Ciudad.

ASUNTO: Devolución Despacho Comisorio No. 20-006 Restitución No. 2017-00415

REFERENCIA: Radicado Orfeo No. 20215310065612 del 20/09/2021.

Cordial saludo,

En atención a la comisión realizada a la alcaldía local de Santa Fe, por parte de su despacho dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado No. 2017-00415, me permito informar lo siguiente:

El Despacho Comisorio No. 20-006 fue recibido el pasado 20/09/2021, bajo el radicado de ingreso Orfeo No. 20215310065612, siendo ingresado a la base de seguimiento y control implementada por esta alcaldía para adelantar las diligencias conforme al derecho de turno¹.

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de, RESTITUCIÓN actuación que fue notificada en el estado del 21 de enero de 2022, llegada la hora y fecha programada se inició la diligencia y se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Ahora bien, una vez practicada la diligencia de RESTITUCIÓN, ordenada por el juzgado comitente, la parte demandada interpone recurso de apelación, y como corresponde frente al RECURSO DE APELACIÓN este despacho lo remite al juzgado comitente para que sea este quien resuelva lo pertinente.

¹ Parágrafo 2, artículo 1 ley 2030 de 2020, "Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin".

Así mismo, la Ley 962 de 2005, **ARTÍCULO 15. Derecho de turno.** Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que comiencen de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se conserva el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley. (...)".

Dicho lo anterior se ordena que por intermedio de la secretaria Ad Hoc., se realice la remisión del presente despacho comisorio al juzgado de origen.

En este sentido, y en cumplimiento al inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se hace la devolución del Despacho comisorio No. 20-006 con la respectiva actuación e insertos en doscientos tres (203) folios.

Con toda consideración,



DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO.

Alcalde Local de Santa Fe.

alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Despacho comisorio No. 20-006 con la respectiva actuación e insertos en doscientos tres (203) folios.

Proyectó: Rafael Elías Murcia Cubides – Técnico – Despachos Comisorios. *RM*

Revisó: Nelson Eduardo Linares Conde – Profesional – Despachos Comisorios.

Aprobó: Juan Gabriel Marín Ramírez – Profesional Especializado – Despacho. *J*